

**INFORME SOBRE CHARLA EN LA COMISION NACIONAL DEFENSA DE
LA COMPETENCIA SOBRE LA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA
TELEFÓNICA-TELECOM, DONDE CONCURRIERA NUESTRA
ASOCIACION:**

En la Argentina, las empresas conocidas comúnmente como Telefónica y Telecom, son las que explotan el mercado de las telecomunicaciones.

Dado que Telefónica compró parte de la tenencia accionaria a tenedores intermedios de acciones de Telecom, logrando así una participación indirecta en las acciones y decisiones de ésta última es que se generó en nuestro país el análisis de la posibilidad que existiera “concentración económica”, “control sustancial” y/o monopolio en nuestro mercado.

Para ello, se analizaron las RELACIONES HORIZONTALES (Aquellas que tienen las empresas que compiten en un mismo mercado y a un mismo nivel) y las RELACIONES VERTICALES (Cuando existen otras empresas vinculadas comercialmente a las empresas mayoristas que arriendan los servicios prestados por éstas dependiendo exclusivamente de la existencia de aquellas para poder seguir operando).

La CNDC también analizó la realidad económica de la situación existente en nuestro país, llegando a las siguientes conclusiones:

- a) La sumatoria de la prestación de ambas empresas en la telefonía móvil, Internet minorista más servicios corporativos, la telefonía de larga distancia nacional e internacional excedería la acumulación admitida del espectro radioeléctrico según el marco regulatorio además de acaparar un elevado porcentaje de efectiva prestación en el mercado.
- b) En cuanto a los mercados mayoristas, sería también una estructura altamente concentrada que queda de manifiesto en el mercado de transporte de larga distancia de voz y datos e, inclusive, en el mercado de Internet mayorista, sería operador monopólico con capacidad casi autónoma para ofrecer la conectividad a la red nacional de Internet.

Estos análisis no son de origen argentino sino que son conocidos y usados en todo el mundo.

Es importante tener en cuenta que no se está hablando de una cuestión de PRECIO en forma exclusiva sino que también se está teniendo en cuenta la proyección de INVERSIONES, dado que estas empresas sólo invertirían en la medida que haya algún competidor, situación esta que se ve acotada por la concentración que genera la compra del paquete accionario.

A raíz de lo dicho hasta aquí, se hizo en el país un dictamen y se ordenó la desinversión, es decir, la venta de activos en el país de estas empresas a favor de otras prestatarias pero estas desestimaron ese dictamen manifestando que el acuerdo entre las telefónicas producido fuera del país no era competencia de la Argentina (Desconociendo parcialmente la Resolución 4/09, reglamentaria del Registro de Señales Ley 26522) y

que, además, este acuerdo no iba a tener ninguna consecuencia en nuestro país, por tal motivo, como se dijo, revocaron el mismo.

Todo esto comenzó a derivar en una serie de procedimientos judiciales que en sí tenían como objetivo principal dilatar la eventual decisión final de la justicia a favor de la desinversión pretendida, con el agravante que, durante todo el período existente hasta el pronunciamiento judicial, estas empresas continuarían funcionando sin variantes pudiendo afectar al mercado nacional. A raíz de esta cuestión, se buscó firmar un COMPROMISO con estas empresas en el cual se vieran protegidos los derechos de los usuarios y del mercado local tendientes a evitar situaciones monopólicas (Gerentes comunes entre las empresas, publicidad compartida, planes de expansión consensuados, etc) con vigencia efectiva desde la firma del mismo.

Este compromiso, a diferencia de acuerdos similares firmados por otros países, entre ellos Brasil, incluye la posibilidad de monitorear las decisiones de las empresas involucradas no sólo en Argentina sino también en el mundo mediante la obligación de éstas de presentar las actas de reuniones y decisiones que realicen para que puedan analizarse en el país. Ese es el primer control y luego hay, por supuesto, otro control similar sobre todas las acciones y decisiones que estas empresas realicen en nuestro país.

Mediante resolución 148/2010 de la Secretaría de Políticas Económicas se aceptó el compromiso al cual se arribó y subordinó la autorización a continuar funcionando bajo los términos del artículo 13, inciso b) de la ley 25156, es decir, realizando un monitoreo continuo del cumplimiento del compromiso firmado y, en caso de incumplimientos, el acuerdo cae. Esto marca diferencias con otros países en los cuales el monitoreo tiene un plazo de duración de seis años y no se prevé la posibilidad de caída del mismo con la consecuente desinversión, situación que si está contemplada en el compromiso firmado en nuestro país y no con un seguimiento acotado a seis años sino durante todo el tiempo en que Telefónica mantenga la inversión en Telecom.

Luego de esta disertación, el Dr. Polino, en representación de las Asociaciones de Consumidores, cuestionó que sea esta comisión la que monitoree estas cuestiones cuando, por ley nacional, está prevista la creación del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia, cuestión que no se ha producido a la fecha.

Como complemento de lo aquí expuesto, adjunto archivo donde se pone de manifiesto la intención del Estado de participar como inversor en estas cuestiones a los efectos de hacer las veces de competidor en este mercado para favorecer el crecimiento y adecuación de los servicios en zonas del país que no tienen, en la actualidad, las mismas prestaciones y acceso a las mismas respecto de otras regiones del país.

Contador Roberto D. Salerno
Tesorero y Apoderado ADDUC